

Los Diez Mandamientos del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio

Héctor Campos

Director Adjunto de Sanidad Agropecuaria
Instituto Inter-Americano de Cooperación para la Agricultura (IICA)

Como es de todos conocido, el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Acuerdo que estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC), institución que a partir de esa fecha reemplazó al Acuerdo General de Aranceles y Comercio mejor conocido como GATT.

Al iniciar sus operaciones la Organización Mundial del Comercio en enero de 1995, entró en vigencia el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) el cual establece la forma de aplicación de reglamentaciones en materia de higiene y protección de alimentos, en salud animal y en sanidad vegetal en lo que se refiere al comercio internacional agropecuario.

Al eliminarse total o gradualmente los aranceles o impuestos a los productos agropecuarios en las operaciones de importación-exportación y eliminarse o controlarse asimismo otras restricciones no-arancelarias tales como permisos previos, cuotas globales de importación, y otras condiciones de este tipo, las únicas regulaciones que están quedando y que quedarán para el futuro para regular las operaciones de comercio agropecuario internacional son las medidas sanitarias y fitosanitarias.

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio que constituye el compromiso de los Estados Miembros de esa organización en esa materia, está integrado por 14 artículos y tres anexos.

Los gobiernos y la industria agropecuaria de los países de las Américas, han solicitado al Instituto Inter-Americano de Cooperación para la Agricultura (IICA) indicarles la forma práctica en que deben cumplir con esos compromisos.

Para efectos prácticos, transformamos esos compromisos en Diez Mandamientos que son los que se presentan a continuación.

PRIMER MANDAMIENTO

PARTICIPACIÓN EN LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES: OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA (CIPF) Y CODEX ALIMENTARIUS

Los gobiernos deben participar activamente en los trabajos de esas organizaciones dedicadas a la preparación de normas internacionales de salud animal y sanidad vegetal e higiene de alimentos . Además, la OIE a nivel mundial y la CIPF a través de sus organizaciones regionales se encargan de coleccionar y difundir información sobre la presencia y distribución de enfermedades y plagas y sobre los últimos adelantos tecnológicos para su diagnóstico, prevención y control.

Al no participar en los trabajos de esas organizaciones no se podrá opinar y decidir sobre la aprobación de las normas internacionales para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, algunas de las cuales pudieran no ser convenientes para un país en particular, sin embargo, al no estar en la mesa de las discusiones no se puede evitar su aprobación.

Adicionalmente, al no participar activamente en esas organizaciones, no se cuenta con la información actualizada sobre la presencia y evolución de enfermedades y plagas a nivel mundial que pudieran representar un riesgo serio para un país en particular. Tanto eso, como el no estar al día en la información que se genera en esas organizaciones sobre los últimos adelantos en la materia, puede provocar aislamiento tecnológico de los países no participantes.

SEGUNDO MANDAMIENTO

ADAPTACIÓN DE LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MSF

La armonización de la legislación nacional para adecuarla a lo establecido en el Acuerdo MSF es esencial sobre todo en lo relativo a las normas internacionales de la OIE, CIPF y Codex Alimentarius, como referencia para las medidas nacionales en esa materia.

La incorporación en las reglamentaciones nacionales de los conceptos de evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria; así como del reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas es fundamental para estar en condiciones de cumplir con el Acuerdo MSF.

En el área administrativa, en lo referente a transparencia, los gobiernos deben adaptar sus procedimientos a lo comprometido en el Acuerdo MSF sobre publicación de las reglamentaciones, servicios de información y procedimientos de notificación.

Al no armonizar sus leyes, reglamentos y normas; así como sus procedimientos administrativos de publicación, información y notificación, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo MSF, los gobiernos tendrán una posición asimétrica en relación con la de otros países que si adaptaron sus legislaciones y procedimientos y con ello habrá diferencias de entendimiento en las negociaciones comerciales agropecuarias.

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC se encarga de vigilar la forma en que es utilizada a nivel nacional la normatividad internacional y las formas de aplicación de ésta. Seguramente en el futuro, este Comité reforzará su acción de vigilancia en relación con la armonización de la normatividad internacional a nivel de cada país.

TERCER MANDAMIENTO

UTILIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO

Los países deberán asegurarse que todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que apliquen se basen en estudios de análisis de riesgo. Para el efecto, deberán establecer la capacidad para efectuar ese tipo de estudios con profesionales dedicados a esa actividad.

De no establecerse esas unidades de análisis de riesgo o de no contar con profesionales capacitados en esa materia, los países no podrán sustentar científicamente y técnicamente la aplicación de sus medidas sanitarias y fitosanitarias de importación, ni la declaración de sus zonas libres o de baja prevalencia de enfermedades y plagas.

En igual forma, no contarán con la capacidad para analizar los estudios de evaluación de riesgo de otros países solicitando el reconocimiento de zonas libres o de baja prevalencia de

enfermedades y plagas; o para argumentar las medidas de importación impuestas por otros países que pudieran obstaculizar operaciones de comercio agropecuario.

CUARTO MANDAMIENTO

TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN

El Acuerdo MSF señala con toda precisión las acciones que deben realizar los gobiernos para otorgar transparencia en la adopción de todas sus reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias. Esto incluye la publicación previa de las propuestas de reglamentaciones y otorgamiento de plazos para comentarios del público; y el establecimiento de servicios de información sobre reglas y procedimientos de inspección y control para las operaciones de importación y exportación.

La Secretaría de la OMC es la encargada de recibir de los gobiernos las notificaciones de nuevas reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias y de transmitir las al resto de los Estados Miembros.

Al no cumplir los gobiernos con el mecanismo de transparencia establecido, puede originar protestas de los socios comerciales ante la Secretaría de la OMC y reclamos de los usuarios, tanto nacionales como internacionales.

QUINTO MANDAMIENTO

REFORZAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN

El país exportador tiene el compromiso de garantizar que las certificaciones sanitarias y fitosanitarias que expide, cumplen

con los requisitos exigidos por el país importador y puede permitir a éste, acceso razonable para conocer sus procedimientos de inspección, pruebas, tratamientos y otros, cuando así se requiera, sobre todo cuando se necesita demostrar equivalencia en las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas por el país exportador en relación con aquellas aplicadas o requeridas por el país importador.

El profesionalismo y ética en las certificaciones de un país exportador es fundamental en las relaciones de comercio agropecuario internacional.

Por ello, los países exportadores deben hacer un esfuerzo especial para fortalecer el servicio de certificación de exportación. Al no hacerlo se corre el riesgo de provocar una disminución de credibilidad y confianza de los socios comerciales, que puede traducirse en una inspección más estricta y demorada en los países importadores y al final una eventual pérdida de mercados.

SEXTO MANDAMIENTO

REFORZAMIENTO DE LA INSPECCIÓN Y CUARENTENA DE IMPORTACIÓN

El Acuerdo MSF es muy claro en cuanto al derecho que tienen los países de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la vida y salud de las personas y de los animales y para la preservación de los vegetales.

El servicio de inspección y cuarentena de importación de los países, es el que tiene la responsabilidad de cubrir lo anterior, siendo su óptimo funcionamiento vital para cumplir con ese compromiso.

Al no funcionar adecuadamente, se corre el riesgo de introducción de enfermedades y plagas exóticas y de ocurrir esto y de establecerse en el país una de estas enfermedades o plagas, existe la posibilidad de pérdida de mercados por cambio en la situación de sanidad agropecuaria.

En igual forma, la debilidad en este servicio puede favorecer la introducción de productos agropecuarios contaminados o con residuos nocivos para la salud pública.

SEPTIMO MANDAMIENTO

MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO

Tanto para cumplir con el compromiso de una certificación de exportación sustentada técnicamente, como para cumplir eficientemente con los procedimientos de inspección y cuarentena de importación, se requiere del apoyo de un servicio de laboratorios muy completo para el correcto diagnóstico de enfermedades y plagas, para la determinación de residuos tóxicos y para el análisis y constatación de calidad de agroquímicos y productos veterinarios.

Al no contar los países con un eficiente servicio de laboratorio, se correrá el riesgo de perder mercados por no poder sustentar, con pruebas y análisis de laboratorio, las certificaciones de exportación exigidas por los países importadores.

Por otro lado, se incrementará el riesgo de introducción de enfermedades y plagas exóticas, de productos con residuos peligrosos para la salud pública y de agroquímicos y productos veterinarios ineficaces, por no contar con la capacidad adecuada de laboratorio par detectar esos problemas en la inspección de importación.

OCTAVO MANDAMIENTO

FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y ALERTA

El servicio de información, vigilancia y alerta de enfermedades y plagas de animales y plantas, así como de monitoreo de presencia de residuos tóxicos o nocivos en animales y productos agropecuarios es vital para detectar oportunamente cualquier problema de ese tipo que pudiera poner en riesgo la situación sanitaria y fitosanitaria de un país y por lo tanto, también, limitar las exportaciones agropecuarias.

El establecimiento y desarrollo eficiente de este servicio es un compromiso del Acuerdo MSF ya que es mandatorio para los Estados Miembros la notificación de cualquier problema sanitario o fitosanitario que pueda poner en riesgo la salud pública o la sanidad agropecuaria, lo cual se realiza a través de las organizaciones internacionales respectivas: OIE, CIPF y las organizaciones que participan en el Codex Alimentarius (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO- y la Organización Mundial de la Salud -OMS-).

Además de lo anterior, al no contar con un servicio eficiente de vigilancia y monitoreo no se podrá sustentar científica y técnicamente las zonas libres o de baja prevalencia de enfermedades y plagas de un país, requisito que es exigido por los países importadores al evaluar ese tipo de estado sanitario o fitosanitario de un país exportador.

NOVENO MANDAMIENTO

MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO Y CONTROL DE AGROQUÍMICOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS

La modernización de los procedimientos de registro y control de agroquímicos, especialmente plaguicidas, y de

productos veterinarios, es una tarea prioritaria de los Gobiernos para regular adecuadamente la producción, distribución, venta, uso, importación y exportación de ese tipo de productos.

Este es un compromiso del Acuerdo MSF derivado de la obligación que tienen los Estados Miembros de cumplir con los procedimientos de control, inspección y aprobación como son indicados en el Acuerdo, especialmente en lo referente a la tolerancia de contaminantes en productos agropecuarios. No es posible el establecimiento de medidas adecuadas de este tipo, si no se cuenta con un adecuado servicio de registro y control de agroquímicos y productos veterinarios.

Al no contar los países con este servicio de registro y control establecido en forma adecuada, tendrán dificultad para armonizar sus procedimientos con los de otros países y podría generarse el uso indiscriminado de todo tipo de productos, ocasionando el desarrollo de plagas resistentes, riesgos para la salud pública y la eventual pérdida de mercados, tanto para este tipo de productos al exterior, como de productos agropecuarios en general.

DECIMO MANDAMIENTO

CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES Y PLAGAS QUE OBSTACULICEN EL COMERCIO

Existe un importante número de enfermedades y plagas de animales y plantas, que por su capacidad de difusión y por las pérdidas económicas que ocasionan se consideran de alto riesgo y por lo tanto, de especial atención en las operaciones de comercio agropecuario internacional.

El control y erradicación de este tipo de enfermedades y plagas es esencial para elevar la situación de agrosanidad de los

países y evitar se segregados del círculo comercial de países libres de las mismas.

La falta de programas debidamente planificados y organizados para el control y erradicación de esas enfermedades y plagas, ocasionará que los países importadores limitarán la entrada de animales y productos agropecuarios de los países exportadores que las padecen, se incrementarán los costos de las operaciones por la instrumentación de medidas más estrictas de diagnóstico, inspección, certificación y tratamientos; y a la larga puede conducir a la pérdida de los mercados de exportación.

CONCLUSION

Como se ha visto, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acuerdo MSF de la OMC, además de ser un compromiso formal, representa un beneficio práctico para la industria agropecuaria de los Estados Miembros signatarios, si estos tienen el propósito de progresar en el acceso a los mercados internacionales de productos agropecuarios.

El esfuerzo para avanzar en ese proceso de cumplimiento de los Diez Mandamientos que se han analizado, corresponde no sólo a las autoridades gubernamentales, sino que es una tarea conjunta de los diferentes actores del entorno agropecuario, en especial de los productores y agroempresarios, quienes a la larga serán los principales beneficiarios de un comercio agropecuario libre de obstáculos sanitarios y fitosanitarios.

La responsabilidad compartida del sector gubernamental y del sector privado es el camino más eficaz para avanzar en el cumplimiento de esos compromisos.

29/06/98